



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-3153-003-2024-00032-00

ACCIONANTE: MEDARDO FONTALVO MANGA CC 8.713.817

ACCIONADO: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y EL JUZGADO SEIS (06) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

DERECHO: PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 05 de febrero de 2024.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor: MEDARDO FONTALVO MANGA CC 8.713.817, a través de apoderado judicial, instauró la presente acción constitucional en contra del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y JUZGADO SEXTO (06) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario vincular a LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, EL JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CIFIN S.A.S, Y DATACREDITO EXPERIAN, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor MEDARDO FONTALVO MANGA CC 8.713.817, a través de apoderado judicial, contra BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y EL JUZGADO SEIS (06) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.
2. ORDENAR al BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y EL JUZGADO SEXTO (06) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

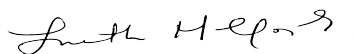
Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano,

3. VINCULAR a LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, EL JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CFIN S.A.S, Y DATACREDITO EXPERIAN, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Librense los oficios correspondientes.

4. REQUERIR al JUZGADO SEIS (06) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto avoca, proceda a remitir copia digital y completa del expediente radicado No. 08-001-40-03-021-2004-00428-00, link One Drive y sus archivos debidamente cargados al aplicativo TYBA y BesDoct, de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, para que obre como prueba dentro de la acción constitucional.
5. REQUERIR al JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto avoca, proceda a remitir copia digital y completa del expediente radicado No. 08-001-40-03-021-2004-00428-00, link One Drive y sus archivos debidamente cargados al aplicativo TYBA, de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, para que obre como prueba dentro de la acción constitucional.
6. RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte accionante a la abogada ANA DEL VALLE RAMÍREZ, tarjeta profesional No 157.505 C.S.J. en los términos del poder conferido.
7. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA